



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2025-MPPA-A**

Aguaytía, 03 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

La Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N°001-2025-MPPA-A-OGA-OGRH, de fecha 03 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, como órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía establecida por la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de las municipalidades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**;

Que, el artículo 43° de la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, artículo 37° de la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, en relación al régimen laboral del trabajador municipal señala, que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. En efecto los alcaldes pertenecen a la categoría de funcionarios públicos, a tenor de lo dispuesto por el literal a) inciso 1 del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, al proceder su cargo de elección popular directa y universal, por ende, se encontrarían bajo los alcances de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 102° del **Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece que el servidor tiene derecho a las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta 02 periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio;

Que, el literal b) del artículo 235° del **Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**, aprobado por **Decreto Supremo N°040-2014-PCM**, establece que, una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendarios de vacaciones, las que deberán gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día (...);

Que, por otro lado, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la **Constitución Política del Perú**, en el sector Público, se rige por el **Decreto Legislativo N°1405 y su Reglamento**, aprobado por el **Decreto Supremo N°013-2019-PCM**, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, de acuerdo al precedente vinculante emitido por la **Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR)**, a través del **Informe Técnico Vinculante** contenido en el **INFORME TÉCNICO N°1476-2017-SERVIR/GPGSC**, de fecha 28 de diciembre de 2021, en el cual se concluye que:

*Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación al Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio del derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga sus veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para el ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la LOM, respectivamente.*

Que, la **Resolución N°551-2013-JNE**, de fecha 11 de junio de 2013, estableció que: "Cuando el Alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el Teniente Alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del Despacho de Alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el Concejo Municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el Teniente Alcalde encargado durante su gestión (...)";

Que, la **Resolución N°1166-2016-JNE**, de fecha 22 de setiembre de 2016, estableció que: *El pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados (artículos 11, 20 numeral 20 y 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades), lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre*







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

presente por un determinado periodo de tiempo en el Concejo Municipal de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el Teniente Alcalde, conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ello en mayor medida cuando esta de por medio el interés público, reflejado en la necesidad de existencia de un ente de gobierno municipal, continuidad de gobierno que se vería afectada si ante la ausencia o suspensión del Alcalde, por un determinado periodo de tiempo, en una circunscripción territorial, ninguno de los integrantes del Concejo Municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones, el ejercicio de dichas atribuciones es válido y no contribuye causal de vacancia por el artículo 11° de la Ley orgánica de Municipalidades.

Que, mediante RESOLUCION DE OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°001-2025-MPPA-A-OGA-OGRH, de fecha 03 de enero de 2025, la Oficina Gestión de Recursos Humanos, otorgo el Descanso Vacacional, a favor del señor alcalde IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO, referente al Periodo Vacacional 2023-2024, por el termino de siete (07) días (desde el 06 al 12 de enero de 2025).

Que, el artículo 24 numeral 1 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Ausencia del Alcalde, se señala:

### **Artículo 24.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA**

*En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:*

*1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.*

Que, estando al uso físico de vacaciones del señor Alcalde IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO y de conformidad con lo establecido con el inciso 1) del artículo 24° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario en el presente caso, encargar a la señora regidora FRANCISCA SENA GUERREO MORALES, el despacho de Alcaldía para que ejerza las funciones políticas;

Por todas las consideraciones expuestas, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y estando a lo dispuesto por el Artículo 24° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la a favor de la señora regidora FRANCISCA SENA GUERREO MORALES, desde el día 06 al 12 de enero de 2025, en tanto dure la comisión el periodo de descanso vacacional del señor Alcalde IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO, con cargo a dar cuenta de sus actividades realizadas en el ejercicio de la presente encargatura.

**ARTÍCULO SEGUNCO:** ENCARGAR, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación del presente acto resolutivo a la interesada y órganos estructurados competentes de la entidad para su conocimiento, así como el de disponer al funcionario responsable la publicación en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
  
Sr. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO  
ALCALDE PROVINCIAL